



El estudio del fenómeno de agresiones a periodistas y defensores de derechos humanos en México

Gustavo Adolfo Flores Gutiérrez^a
Jorge Valtierra Zamudio^b

Como citar este artículo:

Flores Gutiérrez, G. A., & Valtierra Zamudio, J. El Estudio del fenómeno de agresiones a periodistas y defensores de derechos humanos en México. Eirene Estudios De Paz Y Conflictos, 6(10). Recuperado a partir de <https://www.estudiosdepazyconflictos.com/index.php/eirene/article/view/185>

^aORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0809-1456>

Universidad La Salle

Doctorando en Ciencias Jurídicas por la Universidad La Salle.
Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República. Correo electrónico: gus_80@hotmail.com

^bORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3681-7867>

Recibido:

27 de junio 2022

Aprobado:

28 de septiembre 2022

El estudio del fenómeno de agresiones a periodistas y defensores de derechos humanos en México

Autores/as

Resumen

La violencia en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos se ha incrementado en los últimos años. De diciembre de 2018 a diciembre de 2021, las estadísticas muestran que 49 periodistas y 96 defensores de derechos humanos fueron asesinados. Por lo tanto, es indispensable analizar este fenómeno de agresiones contra estos grupos. Aunque México cuenta con un Mecanismo de Protección, que de manera conjunta protege a ambos sectores (defensores de derechos humanos y periodistas), la violencia en contra de ellos continúa. Por este motivo, en este artículo se presenta un comparativo de las agresiones hacia periodistas y defensores de derechos humanos en México entre los años de 2012 y 2021 para comprender la situación. En primer lugar, se hace un análisis descriptivo de los derechos humanos protegidos y promovidos, así como las medidas de protección que el Estado mexicano ha impuesto a través del mecanismo. También se analizan los homicidios intencionales cometidos en contra de los defensores de derechos humanos, periodistas y la población en general. Finalmente, se señalan las coincidencias y diferencias en el fenómeno de agresiones en contra de los sectores a estudio.

Palabras clave: periodista, defensores de derechos humanos, agresión, Mecanismo de Protección, México

Study of the phenomenon of the attacks on journalists and human rights defenders in Mexico

Abstract

Recently, violence against journalists and human rights defenders has increased. From December 2018 to December 2021, statistics state that 49 journalists and 96 defenders were killed. Therefore, it is mandatory to analyze this aggressions phenomenon. Although Mexico has a Protection Mechanism, which jointly protects both sectors (human rights defenders and journalists), violence against them goes on. This paper presents a human rights defenders and journalists' aggressions comparison in Mexico from 2012 to 2021 to understand this situation. First, we make a descriptive analysis of the human rights protected and promoted, as well as the measures of protection the Mexican State has imposed through the Mechanism. We also analyze the intentional homicides committed against human rights defenders, journalists, and the population in general. Finally, we present the possibility of success by putting into practice two separate and targeted public policies against these sectors' aggression.

Keywords: journalist, human rights defenders, aggression, Protection Mechanism, Mexico

1. Introducción

En las últimas décadas, la violencia en México -sobre todo aquella perpetrada contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos se ha incrementado. Es claro que esta coyuntura se relaciona con muchos factores que van más allá de la capacidad gubernamental, pues involucra intereses y problemáticas que rebasan al Estado mismo y están insertos en una lógica global.

Para algunos teóricos como Wallerstein, Castells, Giddens entre otros, la cultura global, caracterizada por la circulación del conocimiento a través de diferentes medios de comunicación, ha generado una situación de crisis del Estado-nación (Preyer, 2016: 64, 75). Lo cierto es que en la búsqueda por frenar la dinamicidad de la información a través de los medios tradicionales y las nuevas tecnologías, se ha hecho cada vez más visible la violencia y las consecuencias de mantener una posición contraria a los intereses de diversos grupos y círculos de poder.

Desde este contexto, en diferentes áreas como lo son la defensa contra la devastación ecológica, contra la explotación de los recursos del subsuelo, del agua y la tierra, o con el fin de esclarecer información de situaciones delicadas en nuestro país como la trata de personas, el maltrato a las personas migrantes, la violencia contra las mujeres, la malversación de fondos, el narcotráfico y otros males que aquejan a la nación; el Estado ha visto rebasada su capacidad para resolver estos escollos, así como para garantizar la seguridad de las personas comprometidas con la defensa de los derechos y libertades fundamentales.

La presente investigación analiza las agresiones en contra de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para encontrar las diferencias y coincidencias de ambos fenómenos.

Para lograr lo anterior, se realiza un estudio sobre los asesinatos en contra de activistas y periodistas. Los cuales no son iguales entre sí, ni tampoco responden a la violencia generalizada que se vive en México. Por este motivo, es necesario estudiar los derechos que defienden, promueven y ejercen las personas de dichos sectores; las diferencias en cuanto a las actividades que realizan cada uno de ellos, y la principal política pública de

protección, es decir, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (en lo sucesivo *El Mecanismo de Protección*), a efecto de hacer un análisis sobre las personas incorporadas, los tipos de medidas implementadas, así como la situación en las entidades federativas.

Se estudian los tipos de agresión hacia periodistas y defensores de derechos humanos, los posibles agresores, además, se analizan ambos sectores en relación con los homicidios dolosos en México. La información de primera mano que respalda esta investigación se basa en el análisis de la información que emitió *El Mecanismo* del período 2012 a 2021.

En este orden, se aborda en primera instancia la situación y naturaleza jurídica y social de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos. Posterior a ello, se explica la forma en que el Mecanismo opera para protegerlos y, finalmente, se analizan las agresiones en contra de defensores y periodistas en México, para cerrar, a manera de conclusión, con la posibilidad de contar con dos políticas públicas que defiendan por separado a cada uno de estos sectores.

El presente trabajo se fundamenta en la urgencia de visibilizar las agresiones de las que son víctimas las personas defensoras de derechos humanos y periodistas para consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos que abone a la construcción de un Estado Social, Democrático y de Derecho. Igualmente, para identificar las diferencias que existen entre ambos fenómenos (Pérez, 2016). Como se verá a lo largo de esta investigación, la falta de denuncia e impunidad son aliadas del incremento de las agresiones a estos sectores (Buendía y Esquivel, 2018:33).

2. Naturaleza jurídica y social de personas periodistas y defensoras de derechos humanos

Los derechos y libertades son consustanciales a cualquier Estado Democrático y de Derecho, ya que de ellos depende el desarrollo económico, social, político y cultural de las naciones. Laski (1938:142), sostenía que “la libertad es el ávido mantenimiento de esa atmósfera en el que los hombres tienen la oportunidad de ser lo mejor de sí mismos. La libertad, por tanto, es producto de los derechos”.

En ese sentido, cabe recalcar que la libertad de expresión, así como la defensa de los derechos humanos son intrínsecos a los Estados democráticos. Sin embargo, a pesar de ser dos derechos fundamentales, tienen objetivos y alcances diferentes. En consecuencia, en el presente apartado, se aborda el tema de la libertad de expresión y el derecho a la defensa de los derechos humanos y, en esa tónica, se diferencia su actuación. Asimismo, se señala la naturaleza jurídica y social de cada uno.

2.1. El derecho a la libertad de expresión

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1948), reconoce que todas las personas tienen derecho a opinar, a expresarse libremente y a no ser molestadas a consecuencia de sus ideas. En el mismo sentido refiere que, en el ejercicio de ese derecho, se puede investigar, recibir información y difundir ideas sin limitaciones espaciales y por cualquier medio de expresión. Es decir, la libertad de pensamiento y de expresión comprende el buscar, recibir y difundir información, opiniones o ideas de cualquier índole, ya sea de manera escrita, oral, impresa e incluso artística.

Los derechos fundamentales son la piedra angular de los regímenes democráticos, por lo que la libertad de expresión íntimamente vinculada al derecho al saber y acceder a la información galvaniza la vida democrática de un país (Massini-Correas, 2020). Cuando se ejercen libremente estos derechos, se pueden tomar mejores decisiones, se fomenta la rendición de cuentas de las autoridades, se pueden elaborar políticas públicas focalizadas, atender de manera específica algún problema social y adoptar medidas que beneficien a la sociedad.

En el *amparo directo en revisión 2044/2008* (2009), la Primera Sala de nuestro máximo tribunal de justicia constitucional, subrayó que la actuación de los medios de comunicación juega un papel esencial en la función colectiva de la libertad de expresión; son los forjadores básicos de la opinión pública en las actuales democracias; y es indispensable que tengan aseguradas las condiciones para albergar informaciones y opiniones.

El amparo en revisión 1422/2015 (2017) resuelto por la misma autoridad jurisdiccional, destacó que el derecho a la libre expresión tiene dos dimensiones. La primera como vertiente

individual que asegura a las personas su derecho a desarrollarse de manera autónoma en dicho espacio.

Para abordar el derecho a la libertad de expresión desde esta vertiente, se debe recurrir a lo establecido en el artículo 19 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, del cual se desprende, por un lado, que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (ONU, 1948: 21).

En consecuencia, este instrumento internacional reconoce que en los Estados toda persona tiene derecho a expresarse y opinar libremente sin consecuencias por ejercerlos. Por otro lado, la libertad de expresión, como vertiente social o política, es un elemento necesario para el funcionamiento de la democracia representativa. Al respecto, sobresale lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el *caso Herrera Ulloa Vs Costa Rica* (2004:67), en el cual se expone que la libertad de expresión:

[constituye] uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso y para el desarrollo personal de cada individuo. Dicha libertad no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población.

Si bien el derecho a la libertad de expresión lo ejerce cualquier persona, lo cierto es que quienes lo materializan son las personas periodistas, figura que se aborda en los siguientes párrafos.

2.2. Naturaleza jurídica y social de la persona periodista

Dentro del marco jurídico mexicano, el artículo 2º de la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas* promulgada en 2012, las define como:

[las] personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen (Congreso de la Unión, 2022).

Respecto a esta definición, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su *Recomendación General 24/2016, Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México* (2016:4), refiere que el concepto de periodista también incluye a aquellas personas que trabajen de manera eventual o permanente, así como a los comunicadores, a los medios de comunicación, sus instalaciones y trabajadores, en tanto ejerzan la libertad de expresión.

En cuanto a la protección a las personas periodistas, el *amparo en revisión 1422/2015*, resuelto por la Primera Sala del máximo tribunal, señaló que: “el carácter de periodista se determina de manera funcional, sin que sea necesario que se pruebe la pertenencia a algún medio de comunicación” (2017: 8). Es decir, no se necesita acreditar la profesionalización, ni el medio en el que labora o la pertenencia a alguna asociación de periodistas.

En cuanto a los estándares internacionales el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su *Observación General No. 34, Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión* (2011), señala que en la función periodística participan diversas personas, como analistas, reporteros (profesionales y de dedicación exclusiva), autores de blogs y aquellos que publican de forma independiente en Internet y otros medios de difusión.

En síntesis, las personas periodistas comprenden a las personas físicas y jurídicas (morales) que se dedican a la difusión y obtención de información por cualquier medio

(Santiago, 2016) y con su trabajo, generan un control o vigilancia del quehacer público. Ejercen una importante función, ya que fomentan que la sociedad esté bien informada y con ello, promueven la eliminación de la corrupción y el respeto a los derechos humanos, lo que trae consigo una presión en los servidores públicos que detentan el poder.

Si bien las personas periodistas son fundamentales para construir un Estado Social, Democrático y de Derecho, la realidad es que sufren una persecución constante, tanto por particulares como por agentes del Estado, aspecto que se analiza en el apartado correspondiente.

2.3. El derecho a la defensa de los Derechos Humanos

Ni en el Derecho doméstico, ni en el internacional existe una definición sobre el derecho a la defensa de los derechos humanos. Sin embargo, con la *resolución 1998/7* de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se reconoció este derecho como autónomo e independiente que puede ser ejercido por cualquier persona o grupo de personas (González, 2016).

El derecho a la defensa de los derechos humanos no debe confundirse con el derecho a la defensa procesal o acceso a la justicia. Si bien ambos son derechos, el primero busca que se reivindicuen los derechos fundamentales de las personas o grupos históricamente discriminados, y el segundo promueve la defensa en un juicio.

El derecho a la defensa de los derechos humanos se refiere a la promoción individual o colectiva de los derechos y libertades de terceros, es decir, abogan por que las personas alcancen una protección más amplia de sus derechos. Este ejercicio de defensa se hace más visible e importante en los gobiernos autoritarios, donde la persecución, el hostigamiento y la violencia son factores que vulneran los derechos. Por su parte, el derecho a la defensa procesal se refiere a aquél que tiene toda persona de acceso a la justicia, a que se presuma su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad en un juicio público, así como a promover las garantías necesarias para su defensa.

Tal como se desprende del artículo primero de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* de las Naciones

Unidas: “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional” (ONU, 199:3).

Esta definición trae aparejados otros derechos como la libertad de reunión y asociación, la libertad de expresión, la manifestación de ideas, el acceso a la educación, acceso a un medio ambiente sano y las garantías judiciales, sólo por mencionar algunos. Con su ejercicio, se contribuye a sensibilizar a las autoridades sobre los pendientes que existen para que todas las personas tengan salvaguardados sus derechos y libertades. Quienes materializan este derecho son las personas defensoras de derechos humanos, de quienes se hablará en los párrafos siguientes.

2.4. Naturaleza jurídica y social de las personas defensoras de Derechos Humanos

La *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, en su artículo 2, las define como: “las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos” (Congreso de la Unión, 2022).

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, refiere que: “toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de los derechos humanos” (2011: 4).

En tanto que el *Acuerdo de Escazú* signado en San José, Costa Rica, mismo que entró en vigor el 22 de abril de 2021 para el Estado mexicano, señala en su artículo 9, que son: “las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2018: 30). Aunado a ello, establece una obligatoriedad para los Estados parte a que garanticen un entorno seguro y propicio para que puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad (Diario Oficial de la Federación (DOF), 2021).

Respecto a la obligación que tienen los Estados parte, Corte IDH, ha conminado a que se faciliten los medios necesarios para que las personas defensoras de derechos humanos puedan denunciar, investigar, combatir la impunidad y realizar libremente sus actividades sin ser objeto de amenazas que atenten contra su vida e integridad. En consecuencia, se deberán generar las condiciones para erradicar cualquier tipo de violación por parte de agentes estatales o de particulares (Caso Valle Jaramillo y otros Vs Colombia, 2008).

En este orden de ideas, se puede señalar que las personas defensoras de derechos humanos son aquellas que promueven la protección más amplia y el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de otros individuos o de grupos, es decir, abordan cualquier vulneración a los derechos fundamentales de quienes han sufrido una desventaja social como las mujeres, menores de edad, indígenas, refugiados, desplazados, personas con discapacidad y otros pertenecientes a comunidades de la diversidad sexual.

En ese sentido, actúan en favor de derechos tales como la vida, la alimentación, el agua, la salud, la vivienda, la igualdad, la educación, la no discriminación, el medio ambiente sano, el libre desarrollo de la personalidad, la migración, el acceso a la justicia, verdad y reparación, entre otros.

Los Estados deben crear las condiciones óptimas para el disfrute efectivo de los derechos humanos, por lo que el papel que tienen las personas defensoras es fundamental en la construcción de sociedades más justas y democráticas es esencial. La vigilancia y denuncia que realizan los defensores contribuye a la reducción de la impunidad y al fortalecimiento de la democracia, por lo que su labor no sólo beneficia a quienes defienden, sino a la sociedad en su conjunto, esa es su naturaleza social.

Al igual que las personas periodistas, los defensores de derechos humanos son necesarios para la consolidación de una cultura de derechos y colaboran en la construcción de un Estado Social, Democrático y de Derecho. Desafortunadamente como veremos en el capítulo cuarto, en México se encuentran ambos grupos en riesgo, siendo víctimas de los agentes del Estado, así como de los particulares, quienes vulneran su esfera de derechos y libertades, llegando a acabar incluso, con sus propias vidas.

Por lo anterior, se creó en nuestro país un modelo de protección para ambos sectores denominado *Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, el cual se aborda en el siguiente capítulo.

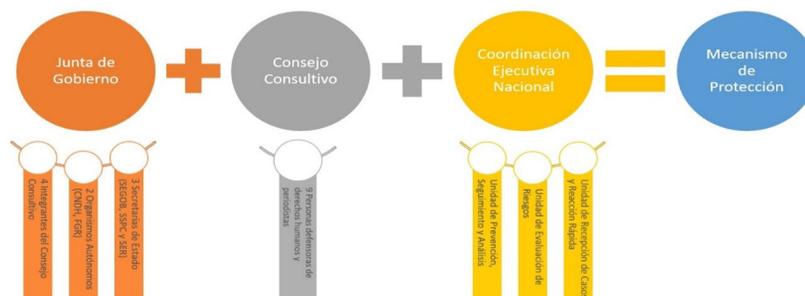
3. El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Ante la protesta social cada vez más virulenta por el aumento de las agresiones en contra de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en 2012 el Estado mexicano tomó la decisión de crear un andamiaje jurídico y una política pública que respaldara y sirviera de apoyo a estos dos grupos, se aprobó así la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas* y su consecuente Mecanismo de Protección.

Este bagaje normativo nace por parte de la autoridad con la convicción de que, al proteger a los activistas y periodistas, el Estado mexicano podrá garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos de la sociedad. Por parte de la sociedad civil nace con el propósito de tener mayor interlocución con el sector público y tener un espacio al cual recurrir para exigir protección y seguridad (ONU, 2019).

El Mecanismo de Protección funciona de manera coordinada entre distintas dependencias del gobierno federal, al mismo tiempo ha instituido áreas específicas para su mejor implementación (véase Figura 1).

Figura 1. Organización del Mecanismo de Protección



Fuente: Elaboración propia con datos de la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas* (Congreso de la Unión, 2022).

El Mecanismo de Protección está integrado por distintas instituciones. En el caso de la Junta de Gobierno, se integra por 3 dependencias federales (Secretaría de Gobernación; Relaciones Exteriores; y Seguridad y Protección Ciudadana), así como de 2 organismos constitucionales autónomos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Fiscalía General de la República) y 4 integrantes del Consejo Consultivo. Por su parte, el Consejo Consultivo está integrado por 9 personas consejeras, que son periodistas y defensores de derechos humanos. Finalmente, la Coordinación Ejecutiva Nacional órgano encargado de instrumentar las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno e integrada por tres unidades: recepción de casos y reacción rápida; evaluación de riesgos; y la de prevención, seguimiento y análisis.

En su conjunto, son los encargados de que el Mecanismo de Protección cumpla con su función de salvaguardar la vida, integridad y seguridad de quienes ejercen el periodismo y la defensa de los derechos humanos.

En los siguientes párrafos, se revisará quiénes son las personas beneficiarias o incorporadas al Mecanismo, las medidas de protección que se otorgan, los efectos de éstas en la seguridad de ambos grupos, así como las entidades federativas que cuentan con instrumentos similares.

3.1. Personas incorporadas

Como se desprende del capítulo anterior, el Derecho mexicano contempla a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas como sujetos de derechos, mismos que se encuentran en una constante vulnerabilidad y riesgo. En ese sentido, se ha dispuesto que el Mecanismo reconozca a los periodistas como aquellas personas físicas, medios de comunicación o trabajadoras de medios públicos, comunitarios, privados, independientes, experimentales e incluso universitarios, que tengan la labor de difundir, comentar, opinar, publicar o proveer información por cualquier medio, ya sean impresos, electrónicos o digitales.

Como se ha visto en el capítulo anterior, no se requiere de una acreditación laboral permanente, ni de un título profesional, ni de ninguna adscripción a asociaciones o gremios en la materia. En el caso de las personas defensoras de derechos humanos ocurre la misma suerte, con la excepción de que éstas defienden uno o más derechos humanos reconocidos

universalmente como tales y realizan acciones —en la mayoría de los casos pacíficamente—, con el objetivo de que sean reivindicados los derechos de grupos históricamente vulnerables o que ven violados sus derechos y libertades.

Es importante mencionar que el *Mecanismo* responde a estándares internacionales, por lo que su adopción por el Estado mexicano deberá generar las mejores condiciones para el acceso a: la protección, la atención a víctimas y la justicia; la inclusión en estadísticas que sirvan para la implementación o fortalecimiento de políticas públicas de prevención; así como al reconocimiento de su rol social (ONU, 2019).

En ese sentido, en la siguiente tabla se observa el total de personas beneficiarias por año, desde su creación en el 2012 hasta diciembre de 2021 y cuyos expedientes no han sido concluidos (véase Tabla 1).

Tabla 1. Total de personas beneficiarias del Mecanismo (2012 a 2021)

Año	Periodistas			Defensores de DDHH			Suma
	Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre	Total	
2012	0	2	2	21	11	32	34
2013	10	13	23	41	46	87	110
2014	3	15	18	6	9	15	33
2015	10	12	22	28	25	53	76
2016	10	20	30	33	32	65	95
2017	22	57	79	42	34	76	156
2018	15	56	71	66	77	143	215
2019	25	62	87	143	131	274	361
2020	17	61	78	97	38	135	213
2021	23	62	85	74	69	143	227
Total	136	362	495	550	472	1,023	1,518

Fuente: Elaboración propia con datos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración (Secretaría de Gobernación (SEGOB), 2022a).

Una de las primeras diferencias que se pueden apreciar entre las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, es la cantidad de beneficiarios históricos y actuales. Mientras que sólo había 495 periodistas hasta diciembre de 2021, en el caso de defensores suman 1,023, es decir, del universo total de beneficiarios, el 67.4% son defensores, mientras que el 32.6% son periodistas.

Si el análisis lo extendemos al número de personas beneficiarias por entidad federativa, se puede observar lo siguiente (véase Tabla 2):

Tabla 2. Personas beneficiarias del Mecanismo por entidad federativa (2012 a 2021)

Entidad federativa	Periodistas			Defensores de DDHH		
	Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre	Total
Aguascalientes	1	3	4	0	0	0
Baja California	2	5	7	13	7	20
Baja California Sur	2	9	11	2	1	3
Campeche	2	3	5	0	0	0
Chiapas	2	7	9	34	58	92
Chihuahua	6	6	12	11	10	21
Ciudad de México	25	50	75	64	53	117
Coahuila	3	15	18	20	13	33
Colima	0	0	0	1	0	1
Durango	0	1	1	0	0	0
Guanajuato	5	6	11	17	8	25
Guerrero	17	41	58	28	28	56
Hidalgo	3	12	15	5	5	10
Jalisco	2	6	8	45	35	80
México	4	8	12	37	32	69
Michoacán	1	9	10	59	34	93
Morelos	0	8	8	12	18	30

Nayarit	1	1	2	4	8	12
Nuevo León	0	2	2	3	1	4
Oaxaca	4	17	21	62	63	125
Puebla	7	14	21	9	15	24
Querétaro	0	5	5	14	8	22
Quintana Roo	12	27	39	27	8	35
San Luis Potosí	2	10	12	5	0	5
Sinaloa	6	8	14	6	3	9
Sonora	5	16	21	21	13	34
Tabasco	1	6	7	6	9	15
Tamaulipas	8	39	47	12	8	20
Tlaxcala	2	5	7	2	2	4
Veracruz	10	16	26	24	31	55
Yucatán	2	5	7	7	1	8
Zacatecas	0	0	0	1	0	1
Total	135	360	495	551	472	1023

Fuente: Elaboración propia con datos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, (SEGOB, 2022b).

Como se puede notar, a excepción de la Ciudad de México, la territorialidad de los beneficiarios es diferente. Para las personas defensoras de derechos humanos, las 5 entidades federativas con mayor número de beneficiarios son: Oaxaca, Ciudad de México, Michoacán, Chiapas y Jalisco. Mientras que, en el caso de los periodistas, son: Ciudad de México, Guerrero, Tamaulipas, Quintana Roo y Veracruz.

Una vez que la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida de la Coordinación Ejecutiva Nacional determina la incorporación al Mecanismo de Protección, se deben dictar medidas para salvaguardar la vida e integridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, aspecto que se aborda en los siguientes párrafos.

3.2. Medidas preventivas, de protección y urgentes de protección

Las medidas son todas aquellas acciones o medios de seguridad con las que se enfrenta un riesgo y que protegen la vida, integridad, seguridad y libertad de quienes han sido declarados beneficiarios dentro del Mecanismo del Protección.

Con la implementación de estas medidas se busca reducir el riesgo de las personas beneficiarias. Deben ser idóneas, eficientes y temporales. Podrán ser individuales o colectivas, dependiendo el tipo de riesgo al que se esté expuesto, y serán acordes con los estándares internacionales. Su implementación no implica la restricción de las actividades de quienes son beneficiarios de ellas, sino de protección contra posibles agresiones tanto en el ámbito laboral como personal de quienes las solicitan.

De conformidad con la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, en su artículo 2, existen tres tipos de medidas de protección, con las cuales el Estado mexicano garantiza la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentran en riesgo por el ejercicio de la defensa o promoción de los derechos humanos, así como el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

La primera de estas se denomina *Medidas Preventivas*, las cuales son el: “conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones” (Congreso de la Unión, 2022). Dentro de estas medidas se encuentran los cursos de autoprotección, la entrega de instructivos y manuales, así como el acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas.

Las segundas se denominan *Medidas de Protección* que son el “conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario” (Congreso de la Unión, 2022). Incluyen la entrega de equipos celulares, radio o telefonía satelital, la instalación de cámaras, cerraduras, luces y medidas de seguridad dentro de las instalaciones laborales o domiciliarias de los beneficiarios. También se les puede entregar chalecos antibalas, detectores de metales y autos blindados. Como su nombre lo indica, su finalidad es proteger de cualquier riesgo a periodistas y defensores.

Por último, se encuentran las *Medidas Urgentes de Protección*, que son el: “conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del

beneficiario” (Congreso de la Unión, 2022). Dentro de estas se encuentran la evacuación, la reubicación temporal, escoltas de cuerpos especializados, protección de inmuebles y aquellas que se requieran para salvaguardar, especialmente, la vida de los beneficiarios.

La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano auxiliar encargado de evaluar los riesgos a los que está expuesta una persona defensora de derechos humanos o periodista, y definir el tipo de medida a implementar y la temporalidad que tendrá la misma. Igualmente, será la encargada de dar seguimiento y en su momento, recomendar la continuidad, adecuación o conclusión de las medidas.

Del año 2012 al 2021, se han implementado 5,130 medidas de protección a personas defensoras de derechos humanos y 4,288 a periodistas. En la Tabla 3, se mostrará por año, el tipo de medida implementada y aprobada por la Junta de Gobierno del Mecanismo.

Tabla 3. Medidas implementadas por persona defensora de derechos humanos y periodista (2012 a 2021)

Año	Escolta y acompañamiento		Inmuebles con infraestructura		Bienes físicos		Equipos de comunicación		Botones de asistencia		Patrullajes		Gestiones		Números de contacto para emergencias		Manuales de autoprotección		Presentación de denuncias		Medidas de prevención		Otras no especificadas		Total	
	D	P	D	P	D	P	D	P	D	P	D	P	D	P	D	P	D	P	D	P	D	P	D	P	D	P
2012	17	0	27	4	23	0	14	1	37	3	10	2	7	3	20	3	11	2	4	0	4	1	40	3	214	22
2013	32	12	75	28	54	22	31	5	171	55	57	25	50	20	80	38	15	20	5	3	27	8	130	59	727	295
2014	15	14	24	38	58	11	14	1	44	63	8	30	14	15	17	39	5	18	1	4	7	8	34	87	241	328
2015	32	18	41	50	39	31	5	7	94	90	21	27	28	28	68	80	9	46	1	0	11	6	77	97	426	480
2016	15	11	49	25	29	37	9	2	100	74	39	27	34	37	60	48	1	21	0	1	18	8	107	63	461	354
2017	33	23	47	62	39	97	7	3	113	145	44	74	55	60	66	134	1	12	0	1	27	24	128	197	560	832
2018	16	17	59	33	67	75	36	3	110	100	38	52	43	54	71	85	1	0	0	1	25	15	190	153	656	588
2019	26	13	63	22	88	79	40	5	182	91	59	35	55	31	133	94	1	0	0	1	29	22	312	165	988	558
2020	10	18	30	15	16	35	4	1	85	62	28	35	35	33	69	72	0	0	1	0	10	5	160	139	448	415
2021	9	18	23	20	36	9	17	0	57	63	24	41	24	16	58	73	0	0	0	0	19	11	142	165	409	416
Total	205	144	438	297	449	396	177	28	993	746	328	348	345	297	642	666	44	119	12	11	177	108	1,320	1,128	5,130	4,288

Nota: D=defensor; P=periodista.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración (SEGOB, 2022a).

Como se desprende de la tabla anterior, la propia autoridad reporta que las medidas que más se utilizan son las siguientes:

- Escolta y acompañamiento;
- Inmuebles con infraestructura;
- Bienes físicos; equipos de comunicación;
- Botones de asistencia;
- Patrullajes;
- Gestiones;
- Número de contacto para emergencias;
- Manuales de autoprotección;
- Presentación de denuncias; y
- Medidas de prevención.

Como se puede apreciar, las medidas que se implementan son diferentes para personas defensoras de derechos humanos, que para periodistas, aunque tienen como efecto garantizar la integridad física y psicológica de estos sectores, así como alejarlos de cualquier riesgo, amenaza, violencia, represalia, discriminación, presión o negativa de un derecho debido a su legítima labor.

La labor que realiza el Mecanismo de Protección a través de la implementación de medidas de prevención y protección es trascendental, por lo que, en los siguientes párrafos, se analizará en el orden local, cuáles entidades federativas tienen un marco normativo o políticas públicas focalizadas en este sector.

4. Mecanismos de Protección en las Entidades Federativas

A lo largo de esta casi primera década de creación del Mecanismo, se ha podido establecer una cooperación entre la federación y los gobiernos estatales con el objetivo de garantizar la vida, integridad y seguridad de las personas que por el ejercicio de la libertad de expresión y del periodismo, así como de la defensa y promoción de los derechos humanos, han visto vulnerada su esfera.

Sin embargo, aún queda un largo camino por recorrer, ya que como se muestra a continuación (Figura 2), no todas las legislaciones locales cuentan con instrumentos que protejan a estos dos gremios:

Figura 2. Entidades federativas con legislación en materia de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas (con corte a diciembre de 2021)



Fuente: Elaboración propia con datos de los Congresos locales.

Las entidades federativas han abordado de forma diferenciada a estos fenómenos. Unos con mayor seriedad que otros. Tal como se observa en el mapa anterior, sólo 13 entidades federativas cuentan con legislación en materia de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, siendo los casos de Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas.

En cuanto a las legislaciones locales que sólo protegen a los periodistas o a quienes se dedican a la libertad de opinión y expresión, son las siguientes (Figura 3):

Figura 3. Entidades federativas con legislación para la protección de periodistas o relacionada con esa actividad (con corte a diciembre de 2021)



Fuente: Elaboración propia con datos de los Congresos locales.

En total, 8 estados de la república cuentan con legislación exclusiva para la protección de periodistas o de actividades relacionadas con la libertad de expresión y de opinión, estos son: Baja California, Chiapas, Coahuila, Colima, Guerrero, Querétaro, Sonora y Veracruz, pero dejando en estado de indefensión a las personas defensoras de derechos humanos

En cuanto a las entidades federativas sin legislación relativa a las personas defensoras de derechos humanos o periodistas, se encuentran las siguientes (Figura 4):

Figura 4. Entidades federativas con legislación para la protección de periodistas o relacionada con esa actividad (con corte a diciembre de 2021)



Fuente: Elaboración propia con datos de los Congresos locales.

En total, 11 estados no tienen ningún andamiaje legal específico para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Lamentablemente, al no contar con la legislación respectiva, tampoco existen Mecanismos de Protección o políticas públicas focalizadas.

En consecuencia, las entidades con Unidades Estatales de Protección (UEP) o con Mecanismo de Protección, son pocas, tal como se observa en el siguiente mapa (Figura 5):

Figura 5. Entidades federativas con UEP o Mecanismos (con corte a diciembre de 2021)



Fuente: Elaboración propia con datos de los Congresos locales.

En color verde claro, están las 5 entidades federativas que tienen sólo Unidades Estatales de Protección: Jalisco, Michoacán, Morelos, Quintana Roo y San Luis Potosí. En color verde medio, aparecen las entidades que tienen UEP o Mecanismo de Protección, como en el caso de la Ciudad de México, el Estado de México y Guanajuato. En verde oscuro se observa Veracruz, el cual sólo tiene Mecanismo de Protección para periodistas. En total, sólo 9 entidades federativas tienen al menos, una política pública enfocada a estos sectores.

A manera de resumen, de los 32 estados, 21 tienen legislación relativa a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y 11, no tienen ningún tipo de andamiaje legal. Como ha quedado demostrado, algunas entidades federativas no tienen un compromiso con la defensa y protección de los dos sectores a estudio.

Independientemente de si los Congresos locales han adecuado sus marcos normativos con las leyes del orden federal, es importante mencionar que el fenómeno de agresiones contra estos dos sectores existe. En consecuencia, en el siguiente capítulo, se analizará qué tipo de agresiones se cometen en contra de ellos.

5. Agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México

En los últimos años, se han documentado tanto por instancias nacionales como internacionales, un incremento en los ataques que se perpetran contra las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que se traducen en campañas de desprestigio, hostigamientos, allanamiento de sus centros laborales o sus hogares, amenazas, agresiones físicas, criminalización, tortura, desaparición e inclusive asesinatos.

Las Naciones Unidas refirieron que el Estado mexicano ha intentado dar respuesta al clima de violencia que se vive en contra de defensores y periodistas mediante la implementación del Mecanismo de Protección, sin embargo, en numerosas ocasiones, las medidas para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de estos dos grupos no alcanzan a detener el fenómeno de las agresiones, las cuales desafortunadamente se han incrementado (ONU, 2019).

Por lo anterior y con la finalidad de visibilizar los tipos de agresiones que el Estado mexicano ha reconocido, en los siguientes párrafos se abordará lo referente a las agresiones contra periodistas y defensores, el efecto de la agresión en el entorno, así como se realizará un comparativo entre asesinatos de defensores y periodistas y los homicidios dolosos en general, así como los orígenes de estos ataques.

5.1. Agresiones en contra de periodistas y defensores

El Estado mexicano está viviendo una crisis de violaciones graves y generalizadas de derechos humanos, lo que ha ocasionado su debilitamiento. En la actualidad, existen más de 100 mil personas desaparecidas y no localizadas (Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), 2022), entre 10 y 11 mujeres mueren asesinadas cada día en el país (CNB, 2022)

y hay una crisis forense de más de 52 mil cuerpos y restos humanos sin identificar (CNB, 2021). A esta lacerante situación, también se suman las agresiones en contra de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

El Mecanismo de Protección ha identificado 4 tipos de agresiones que son las más comunes y que se ejercen en contra de los periodistas y defensores. Tres de ellos los ponen en riesgo, como el secuestro o la privación de la libertad, la agresión física y la amenaza. Mientras que el cuarto, es la muerte, aspecto que se abordará en los siguientes párrafos de manera específica, en comparación con los otros tipos de agresión.

Como se observa en la Tabla 4, desde 2012 hasta 2021, el Mecanismo de Protección ha contabilizado 511 agresiones contra defensores y 601 contra periodistas, distribuidas de la siguiente manera:

Tabla 4. Agresiones contra periodistas y defensores (2012 a 2021)

Año	Secuestro / Privación de la libertad		Agresión física		Amenaza		Total	
	D	P	D	P	D	P	D	P
	2012	1	1	5	1	15	3	21
2013	3	3	15	18	44	38	62	59
2014	0	1	6	19	15	26	21	46
2015	1	2	6	21	25	62	32	85
2016	0	1	4	10	42	31	46	42
2017	0	1	15	16	34	64	49	81
2018	4	4	14	15	25	45	43	64
2019	8	4	29	21	74	69	111	94
2020	0	3	18	24	51	50	69	77
2021	3	1	8	5	46	42	57	48
Total	20	21	120	150	371	430	511	601

Nota: D= defensor; P= periodista.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración (SEGOB, 2022a).

Como se desprende de lo anterior, el 2019 fue el año que más secuestros o privaciones de la libertad registró, ya que 12 personas fueron víctimas (8 defensores y 4 periodistas). En el caso de las agresiones físicas, se contabilizaron 50 casos (29 defensores y 21 periodistas). Por lo que hace a las amenazas, se sumaron 143 casos (74 defensores y 60 periodistas).

La tabla anterior demuestra una diferencia entre los tipos de agresiones que afectan a ambos sectores. Los periodistas son víctimas en mayor número que los defensores de derechos humanos. Las agresiones tienen un impacto, tanto para quien la sufre (periodista o persona defensora), como para la comunidad. Este efecto inhibitorio es equiparable al temor generalizado, es decir, que afectan diversos bienes jurídicamente protegidos (ONU, 2019).

5.2. Homicidios de periodistas, defensores de la población en general e índice de impunidad

Los asesinatos de periodistas y de defensores es la forma más extrema de la violencia y de censura en contra de ellos. Lo que se propone en este apartado es encontrar las diferencias o similitudes entre los homicidios de estos dos sectores en comparación con los homicidios dolosos, y si estas muertes son consecuencia de la violencia generalizada por la que atraviesa el país.

Datos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la SEGOB señalan que, de diciembre 2018 a diciembre 2021 se han registrado 49 homicidios de periodistas y 96 de personas defensoras de derechos humanos (SEGOB, 2022b). Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2022), ha contabilizado, en el mismo período, 105,451 víctimas de homicidio doloso en todo el país.

Por lo anterior, en los siguientes mapas, se pueden distinguir las 6 entidades federativas en las que más asesinatos hay de estos tres objetos de estudio (periodistas, defensores y sociedad en general).

En la figura 6, se muestra los homicidios de periodistas reportados de diciembre 2018 a diciembre 2021. En la figura 7, lo concerniente a las personas defensoras de derechos humanos. Y por último, en la figura 8, los homicidios dolosos de la sociedad en general:

Figura 6. Homicidios de periodistas por entidad federativa
(diciembre 2018 a diciembre 2021)



Fuente: Elaboración propia con datos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, (SEGOB, 2022b).

Figura 7. Homicidios de personas defensoras de derechos humanos por entidad federativa
(diciembre 2018 a diciembre 2021)



Fuente: Elaboración propia con datos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, (SEGOB, 2022b).

Figura 8. Homicidios dolosos de la población en general
(diciembre 2018 a diciembre 2021)



Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2022).

Como se desprende de los mapas anteriores, las entidades federativas donde más asesinan periodistas son: Sonora, Veracruz, Guerrero, Michoacán, Estado de México y Oaxaca, que concentran el 60% de homicidios. Por su parte, donde más asesinan a defensores de derechos humanos son: Guerrero, Oaxaca, Chihuahua, Chiapas, Veracruz y Michoacán, estados que concentran el 63% de los casos. En contraparte, las entidades con más homicidios dolosos son: Guanajuato, Baja California, México, Jalisco, Chihuahua y Michoacán, los cuales concentran el 50% de homicidios.

Al menos tres entidades locales son coincidentes en el homicidio de periodistas y defensores, a saber: Veracruz, Guerrero y Oaxaca. Hay un estado en el que se presenta de manera generalizada este tipo de violencia, como es el caso de Michoacán. Sin embargo, pese a lo anteriormente observado, se puede deducir que, si bien la violencia es generalizada en todo el país, sólo en ciertas zonas hay mayor presencia de asesinatos en contra de defensores y periodistas.

No se puede estudiar la incidencia delictiva sin el factor de impunidad. El propio Mecanismo de Protección en sus Diálogos Regionales reporta que existe una impunidad

del 91% en delitos relacionados con la libertad de expresión, mientras que sube al 99% para los delitos cometidos en contra de las personas defensoras de derechos humanos (SEGOB, 2022b). En tanto que el índice de impunidad de homicidios dolosos es del 89,6% según la organización Impunidad Cero (Zepeda y Jiménez, 2020).

La obligación del Estado mexicano es proteger a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y no sólo es una tarea del gobierno sino de todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Por ello, se debe contar con una legislación adecuada, con políticas públicas bien orientadas y sin impunidad en la persecución de estos delitos que laceran a la sociedad. De lo contrario, se podría generar un efecto amedrentador que inhiba el ejercicio de la defensa y promoción de los derechos humanos, así como el ejercicio de expresión u opinión en toda la sociedad.

5.3. Probables agresores

La violencia es un factor que daña a la sociedad. Mediante el uso de la fuerza, ya sea por parte de las propias autoridades o de grupos delincuenciales, se vulneran los derechos a la defensa y promoción de los derechos humanos, así como a la libertad de expresión y de prensa, poniendo en riesgo la vida, la seguridad e integridad de quienes los ejercen.

En el caso de México, Del Palacio (2018) ha identificado que la violencia es un ingrediente configurador de la sociedad, que se encuentra enraizada en los procesos económicos, culturales, políticos, sociales e históricos de nuestro país. Esto ha generado que en muchas partes de México la violencia no sólo se normalice, sino que se convierta en la herramienta primigenia para censurar y dinamitar el trabajo periodístico y de defensa de los derechos humanos.

La Organización de los Estados Americanos (OEA, 2008) a través de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión identificó que la violencia contra periodistas es ejercida por actores estatales, en especial en manifestaciones públicas, en operativos de seguridad pública y aquellos casos en que existen denuncias sobre corrupción o actos ilícitos cometidos por servidores públicos o agentes políticos. Por su parte, la (ONU, 2018) a través de su Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos,

identificó en su visita a México que los casos de agresiones contra este sector se dan por la delincuencia organizada, con el consentimiento de las autoridades y bajo el contexto de la corrupción.

Como destacan ambas Relatorías Especiales, existen dos agresores comunes: los servidores públicos y los particulares. Por lo anterior, en la Tabla 5, se condensan desde 2012 hasta 2021, los probables agresores identificados por el gobierno mexicano.

Tabla 5. Probables agresores de periodistas y defensores (2012 a 2021)

Año	Defensores		Periodistas		Total	
	Servidores	Particulares	Servidores	Particulares	Servidores	Particulares
	Públicos		Públicos		Públicos	
2012	8	10	3	1	11	11
2013	32	15	24	17	56	32
2014	10	4	20	16	30	20
2015	17	16	31	36	48	52
2016	10	20	17	13	27	33
2017	14	19	38	31	52	50
2018	19	18	35	26	54	44
2019	50	48	50	33	100	81
2020	52	21	40	26	92	47
2021	26	39	35	26	61	65
Total	238	210	293	225	531	435

Fuente: Elaboración propia con datos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, (SEGOB, 2022b).

De lo anterior, se destaca que el 53% de las agresiones contra defensores, son perpetradas por servidores públicos. En el caso de los periodistas, se habla del 56% de los casos. En promedio, en el 54% de los casos, las agresiones provienen de los agentes del gobierno, aspecto que es sumamente preocupante dada la naturaleza social que tienen los periodistas

y los defensores de derechos humanos en la construcción de Estados democráticos, igualitarios y libres de violencia.

Por lo que, en el siguiente apartado, y a manera de cierre, se abordan las diferencias, pero también similitudes en la situación que viven las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en nuestro país.

Conclusiones

El fenómeno de las agresiones contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos no son iguales. Tienen rasgos comunes como el hecho de que las agresiones en su contra generan un efecto amedrentador inhibitorio en la sociedad. Por lo anterior y a manera de resumen, se referirán las diferencias que se detectaron a lo largo del presente estudio.

La primera diferencia encontrada radica en el número de personas incorporadas al Mecanismo de Protección. Esta política pública fue creada para proteger a estos dos sectores, ya que se encuentran en una constante vulnerabilidad y riesgo. Por ello, es importante recapitular y visibilizar que más del 67% de personas incorporadas al Mecanismo son defensores y casi el 33% son periodistas. En el mismo tenor, hay cuatro veces más mujeres defensoras beneficiarias, que mujeres periodistas. Igualmente, se pudo observar que los beneficiarios por entidad federativa también son diferentes.

En un segundo punto y por lo que hace a las legislaciones locales, en 8 entidades federativas existe un marco normativo exclusivo para la protección de periodistas o de actividades relacionadas con la libertad de expresión y opinión, pero no así, para personas defensoras de derechos humanos. En el mismo sentido, en Veracruz, existe un Mecanismo de Protección específico para periodistas, pero no para defensores.

En un tercer punto, se puede afirmar que los periodistas se encuentran más protegidos que las personas defensoras de derechos humanos, empezando por el hecho de que los primeros cuentan con una fiscalía especializada para investigar las agresiones en contra de la libertad de expresión. Asimismo, en su relación con el poder tienen mayores garantías, ya que si son demandados cuentan con mayores estándares de protección. Lamentablemente,

las personas defensoras de derechos humanos no cuentan con ello. Lo anterior se evidencia por el grado de impunidad de los delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos, ya que su índice es mayor que en el caso de las personas que hacen de la libertad de expresión su profesión.

En cuanto al eje central de esta investigación: las agresiones, también se encontraron diferencias. En primera instancia, del 2012 al 2021, se han contabilizado más agresiones contra periodistas que contra defensores, siendo las amenazas las de mayor incidencia. En cuanto a los homicidios perpetrados en su contra, el doble de víctimas son personas defensoras en comparación con los periodistas.

Si bien, a lo largo de esta investigación se buscaron principalmente las diferencias entre los dos sectores, se encontraron tres similitudes. La primera, que el 2019 fue el año donde más víctimas de secuestro, de agresiones físicas y de amenazas se contabilizaron. La segunda, que al menos en tres entidades federativas, el fenómeno de homicidios es igual de alarmante. En Michoacán, los homicidios de periodistas y defensores son producto de la violencia generalizada que se vive en aquella entidad. Y tercero, que los agentes agresores de periodistas y defensores son mayoritariamente servidores públicos.

En consecuencia, tal como se desprende del análisis realizado, aunque ambos sectores con su tarea fortalecen al Estado Social, Democrático y de Derecho y contribuyen al desarrollo de las naciones, las agresiones que sufren las personas defensoras de derechos humanos en comparación con los periodistas son diferentes. Esto se debe a que, por un lado, los periodistas ejercen la libre expresión y opinión, mientras que las personas defensoras de derechos humanos defienden y promueven la defensa de los derechos y libertades fundamentales, universalmente reconocidos.

Por lo anterior, y toda vez que los fenómenos son diferentes, deberían contar con políticas públicas focalizadas y particulares que prevengan y atiendan las agresiones que sufren cada uno de estos sectores, para que así, el Estado mexicano cumpla con su obligación de salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de los periodistas y personas defensoras de derechos humanos en nuestro país.

Trabajos citados

- Buendía, J. (2018). Libertad de expresión y periodismo en México en Buendía, J. y Esquivel I. M. *Libertad de expresión y periodismo en México. Situación del ejercicio y percepción de la libertad de prensa en el contexto de las alternancias políticas de 2000 a 2015* (33). Ciudad de México: H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura y Miguel Ángel Porrúa.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2011). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*. Doc. 66. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (02 de julio de 2004). *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, Serie C No. 107. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf
- (27 de noviembre de 2008). *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia*, Serie C No. 192. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_192_esp.pdf
- Comisión Nacional de Búsqueda (CNB). (2021). *Reporte semestral*. <https://www.gob.mx/cnb/es/documentos/informe-semestral-cnb-2021?state=published>
- (2022). *Estadística del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas*. <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (08 de febrero de 2016). *Recomendación General RG 24/2016*.
- Del Palacio, C. (2018). *Callar o morir en Veracruz. Violencia y medios de comunicación en el sexenio de Javier Duarte (2010-2016)*. Ciudad de México: Juan Pablos Editor/Conacyt.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (22 de abril de 2021). *Decreto promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021

- González, M. (2016). El derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo. *Revista IIDH*, (63) 105-145. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/view/33287/30251>
- Laski, H. (1938). *La gramática de la política*. Londres: George Allen & Unwin LTD.
- Congreso de la Unión. (2022). *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas* del 25 de junio de 2012. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>
- López, J., e Hincapié, S. (2018). Violencia contra periodistas y rendición social de cuentas: el caso mexicano. *Revista Ciencia Política*, (26), 127-152. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/70224/66910>
- Massini-Correas, C.I. (2020). Luigi Ferrajoli y el fundamento de los derechos humanos en Massini-Correas, C. I. *Dignidad humana, derechos humanos y derecho a la vida. Ensayos sobre la contemporánea ética del derecho*, 141-161. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (2008). *Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística. Período 1995-2005*. <https://www.cidh.oas.org/relatoria/section/Asesinato%20de%20Periodistas.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- (08 de marzo de 1999). *Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos*. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/declaration-human-rights-defenders-different-languages>
- (12 de febrero de 2018). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos relativo a su misión a México*. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1803797.pdf
- (12 de septiembre de 2011). Comité de Derechos Humanos. *Observación General No. 34, CCPR/C/GC/34*. <https://www.refworld.org/es/category,REFERENCE,HRC,,,4ed34b942,0.html>
- (julio de 2019). *Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo*. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

- Pérez, L. R. (2016). *En defensa de periodistas y defensores de derechos humanos*. Ciudad de México: Tirant Lo Blanch.
- Preyer, G. (2016). Una interpretación de la globalización: un giro en la teoría sociológica. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61 (226), 61-88. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcyps/article/view/53657/49008>
- Santiago, R. (2016). Defensores de derechos humanos y periodistas. Un acercamiento conceptual en González, L. R. *En defensa de periodistas y defensores de derechos humanos en riesgo* (pp. 29-40). Ciudad de México: Tirant Lo Blanch/CNDH.
- Secretaría de Gobernación (SEGOB). (2022a). *Informe estadístico marzo 2022, Mecanismo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/753278/2022_03_Informe_estadistico.pdf
- (2022b). *Diálogo Regional para impulsar una iniciativa de Ley General de Prevención y Protección ante agravios a personas defensoras de derechos humanos y periodistas*. <https://twitter.com/i/broadcasts/1vAGRkLWDEPJI>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (20 de abril de 2022a). *Victimas y unidades robadas*. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/victimias-nueva-metodologia?state=published>
- (31 de julio de 2022b). *Información sobre violencia contra las mujeres*. <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (01 de marzo de 2017). *Amparo en Revisión 1422/2015*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-01/AR1422-2015.pdf>
- *Amparo Directo en Revisión 2044/2008* (17 de junio de 2009). <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-02/ADR%202044-2008.pdf>
- Zepeda, G. R., y Jiménez, P. G. (noviembre de 2020). Impunidad en homicidio doloso y feminicidio. Reporte 2020. *Impunidad Cero*. <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=142&t=impunidad-en-homicidio-doloso-y-feminicidio-reporte-202>

